



**EXCMO AYUNTAMIENTO
DE ALMADÉN
(CIUDAD REAL)**

TASA POR REALIZACIÓN DE CARNETS DE SOCIOS DE LA BIBLIOTECA EN LA CASA MUNICIPAL DE CULTURA

ORDENANZA REGULADORA Nº 7

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece la Tasa por la realización de carnets de socios de la Biblioteca en la Casa Municipal de Cultura, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R. D. Lgvo. 2/2004.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de fotocopias en la Casa Municipal de Cultura.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, por resultar beneficiadas por el servicio de carnets de socios de bibliotecas.

Artículo 4º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria que regula la presente Ordenanza resultará de aplicar la siguiente tarifa:

Por cada carnet y año..... 3,25 €

Artículo 5º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 158 de fecha 31 de diciembre de 2007 y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.